



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0611/16

Referencia: Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta en funciones de presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida

La decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional es la Sentencia núm. 185, mediante la cual la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 088-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014). El dispositivo de la decisión impugnada mediante el presente recurso es la siguiente:

Primero: Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la entidad Leschen Dominicana, S.A., contra la sentencia núm. 088-2014, dictada el 31 de enero de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente Leschen Dominicana, S.A., al pago de las costas a favor de los Dres. Miguel Ángel Cepeda Hernández y Martín Marién Maritza Rodríguez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

La supraindicada sentencia fue notificada a la parte recurrente, la entidad Leschen Dominicana, S.A., mediante Acto núm. 116/15, del ministerial Yeri Lester Ruiz González, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015).

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión constitucional en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de mayo de

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil quince (2015), y recibido en este tribunal constitucional el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual pretende, de manera principal que se anule la Sentencia núm. 185, y que se ordene a dicho tribunal y a la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, conocer los méritos del recurso de apelación interpuesto por Leschen Dominicana, S.A., en contra de dicha sentencia. De manera subsidiaria, que se ordene a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia conocer de los méritos del recurso de casación interpuesto por Leschen Dominicana S.A., observando que debe ser anulada la sentencia de segundo grado.

Este recurso fue notificado a los señores Fulgencio Nivar Gavilán, Mercedes Nivar Gavilán y Priscila Gavilán González, y a los doctores Ángel Cepeda Hernández, Marién Maritza Rodríguez y Renzo Olivero, mediante Acto núm. 446/2015, instrumentado por el ministerial Engels Alexander Pérez Peña, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el tres (3) de junio de dos mil quince (2015).

3. Fundamentos de la decisión recurrida

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad Leschen Dominicana, S.A., fundada en las siguientes consideraciones:

a. *Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 7 de abril de 2014, es decir, regido por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se*

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo I del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);

b. *Considerando que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo mas alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;*

c. *Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 7 de abril de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad.*

d. *Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó a la entidad Leschen*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dominicana, S.A., en su calidad de comitente al pago de las siguientes indemnizaciones: (...) cantidades que ascienden a la suma de ochocientos mil pesos con 00/100 (RD\$800,000.00), monto, que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

e. Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La parte recurrente pretende, en cuanto a la solicitud de suspensión, que este tribunal tenga a bien suspender la sentencia impugnada, hasta tanto sea decidido el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional presentado; y en cuanto al fondo del recurso de revisión, que se anule la Sentencia núm. 185 y se ordene a dicho tribunal conocer del recurso de casación interpuesto por Leschen Dominicana, S.A., para lo cual, entre otros motivos, alega los siguientes:

a. PRIMER MEDIO: violación al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al derecho a recurrir al no hacer pronunciamiento alguno

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobre violaciones de derechos fundamentales alegadas por Leschen Dominicana, S.A. en su memorial de casación: violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República y del artículo 8. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y al artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

b. Como pueden observar Su Señorías, la simple lectura de la sentencia recurrida permite establecer que en la misma no se hace mención siquiera de las violaciones de derechos fundamentales invocados en el preámbulo y en los medios de casación, sino que se limita la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia a hacer mención a la limitación que plantea la ley respecto de recursos de casación sobre decisiones que contienen condenaciones que no alcanzan una cuantía determinada.

c. Como se ha indicado precedentemente, ha sido juzgado por la Honorable Suprema Corte de Justicia que cuando los juzgadores no hacen pronunciamiento sobre violaciones alegadas por un recurrente se produce una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa del recurrente: la omisión de estatuir implica una obstaculización de un derecho que adquiere rango constitucional puesto que afecta el derecho de defensa y el derecho a recurrir las decisiones judiciales desfavorables. (Casación, Sentencia de fecha 25 de febrero de 2013 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, B.J. No. 1227, febrero de 2013).

d. Sin embargo, en el caso de la especie, a pesar de la obligación de garantía de la tutela judicial efectiva, a pesar del criterio tradicional de que la violación del derecho de defensa es medio de casación, a pesar de que se le recordó a la corte de casación que debía tutelar garantías fundamentales de la recurrente, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso, sin responder la invocación de violación de derechos y garantías de rango

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional presentadas como medios del recurso de casación y sin siquiera dejar constancia de que en el memorial de casación se le solicitaba que admitiera el recurso sobre esa base.

e. SEGUNDO MEDIO: Violación al derecho de una sentencia motivada: falta de motivación de la decisión judicial que declara inadmisibile el recurso de casación de Leschen Dominicana, S.A., al no indicar las razones por las cuales no toma en consideración las violaciones de garantía fundamentales, con rango constitucional invocadas como preámbulo del recurso de casación: Violación por inobservancia del artículo 69 de la Constitución de la Republica y del artículo 8.1 de la Convención Americana, Sobre Derechos Humanos.

f. Además de lo precedentemente indicado, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, al fallar como lo hizo, no dio motivos suficientes y válidos para su fallo de inadmisibilidad, sino que, lejos ello, utilizó formulas generales que no se refirieron a las conclusiones de la exponente ni contestaron sus demandas y peticiones, en contradicción con lo prescrito por ese digno Tribunal Constitucional en varias decisiones de principio (...).

g. TERCER MEDIO: Violación al derecho de defensa, al debido proceso de ley, al derecho de una sentencia motivada. Al derecho a recurrir, y a la obligación de estatuir de los jueces al declarar inadmisibile el recurso de casación contra una sentencia que violentó los dichos derechos: Violación por inobservancia del artículo 69, al artículo 149, Párrafo I de la Constitución de la Republica, y del artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

h. La Sentencia No 088/2014, de fecha 31 de enero de 2014, dictada por la Primera Sala de Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacion del Distrito Nacional, al declarar inadmisibile el recurso de casación contra una sentencia motivada, el derecho a recurrir, y la obligación de estatuir de los jueces, a pesar de

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

advertírsele todas estas violaciones de la sentencia de segundo grado, incurre en todas las violaciones que incurrió la sentencia de segundo grado.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrida, señores Fulgencio Nivar Gavilán, Mercedes Nivar Gavilán y Priscila Gavilán González, no depositaron escrito de defensa, no obstante haberles sido notificado el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional en la forma más arriba indicada.

6. Pruebas y documentos

Las pruebas documentales relevantes que obran en el expediente del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional son las siguientes:

1. Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).
2. Acto núm. 116/15, de notificación de sentencia y reiteración de mandamiento de pago, instrumentado por el ministerial Yeri Lester Ruiz González, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015).
3. Recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Leschen Dominicana S.A., ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015).
4. Acto núm. 446/2015, de notificación de recurso de revisión, instrumentado por el ministerial Engels Alexander Pérez Peña, alguacil ordinario del Cuarto

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el tres (3) de junio de dos mil quince (2015).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

De acuerdo con la documentación depositada en el expediente, así como con los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina en ocasión de que los señores Fulgencio Nivar Gavilán, Mercedes Nivar Gavilán y Priscila Gavilán González interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la entidad Leschen Dominicana S.A. La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 00766, del veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), acogió dicha demanda, y condenó a la referida entidad al pago de una indemnización ascendente a la suma de ochocientos mil pesos dominicanos (\$800,000.00), más el 1.7 % de interés mensual de esa suma, por el incumplimiento de la obligación en cuestión.

Esta decisión fue ratificada en segundo grado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante su Sentencia núm. 088-2014, del treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

No conforme con el fallo anteriormente descrito, Leschen Dominicana S.A., elevó un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de esa honorable corte, por no exceder el monto condenatorio el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido en el sector privado, de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, que modifica la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación.

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contra esta última decisión Leschen Dominicana S.A., elevó el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

a. El recurso de revisión constitucional procede, según lo establecen los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley núm. 137-11, contra las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

b. En el presente caso aplican las señaladas normativas, en razón de que la decisión recurrida fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de junio de dos mil catorce (2014).

c. Las causales que justifican el recurso que nos ocupa son la siguientes: 1) cuando la decisión declare inaplicable por inconstitucional una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza; 2) cuando la decisión viole un precedente del Tribunal Constitucional, y 3) cuando se haya producido una violación de un derecho fundamental.

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. En el presente caso, la parte recurrente fundamenta su recurso en la violación a sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, establecido en el artículo 69 de la Constitución, y en la vulneración al derecho a la defensa, al derecho a una sentencia motivada y al derecho a recurrir, debido a que la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, a su entender, “incurre en todas las violaciones que incurrió la sentencia de segundo grado”; es decir que se está invocando la tercera causal de las más arriba detalladas, en cuyo caso, según el mismo artículo 53, el recurso procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el derecho fundamental vulnerado se haya invocado formalmente en el proceso, tan pronto quien invoque la violación haya tomado conocimiento de la misma;

b) Que se hayan agotado todos los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente y que la violación no haya sido subsanada.

c) Que la violación al derecho fundamental sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano jurisdiccional, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que dicha violación se produjo, los cuales el Tribunal Constitucional no podrá revisar.

e. El primero de los requisitos se cumple, aunque el recurrente no invocó la violación del derecho fundamental durante el proceso, ya que materialmente no le era posible, en razón de que dicha violación alegadamente se cometió por primera vez ante el tribunal que dictó la sentencia recurrida, es decir la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Este criterio ha sido establecido por el Tribunal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional en casos anteriores.¹

f. El segundo de los requisitos también se cumple, toda vez que la decisión recurrida, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), se trata de una sentencia firme, es decir, con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

g. En lo que respecta al tercero de los requisitos mencionados, este no se cumple en el presente caso, puesto que las violaciones alegadas no son imputables a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que la decisión dictada por ese tribunal dictó su fallo en aplicación de la letra c), párrafo II, del artículo 5 de la Ley núm. 3726,² sobre Procedimiento de Casación, la cual es una norma emanada del Congreso Nacional, y acorde con el criterio establecido por este tribunal constitucional, no puede considerarse que existe violación a derechos fundamentales cuando el juzgador proceda en aplicación de normas legales vigentes en nuestro sistema jurídico positivo.

h. En relación con el anterior criterio, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

En cuanto a este tercer requisito, respecto de la violación del derecho fundamental imputable al órgano jurisdiccional que emitió el fallo impugnado, se advierte que la referida sentencia núm. 1004, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012), al declarar inadmisibile el recurso de casación del señor Samir Attia, se fundamentó en las disposiciones del literal C, párrafo II, del artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre

¹ Cfr. Sentencias TC/0062/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), y TC/0094/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

² Publicada en la Gaceta Oficial núm. 7646, del trece (13) de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), modificada por la Ley núm. 491-08, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10506.

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimiento de Casación de mil novecientos cincuenta y tres (1953), norma jurídica dimanada del Congreso Nacional. En ese sentido, el Tribunal ha fijado su criterio en la Sentencia TC/0057/12, al señalar que la aplicación, por parte de los tribunales, judiciales de normas legales no puede asumirse como una acción violatoria de algún derecho fundamental,³

Y a seguidas, dicha decisión agrega:

La aplicación, en la especie, de la norma precedentemente descrita ha sido apegada a lo dispuesto por el legislador y, en consecuencia, no es imputable a la Suprema Corte de Justicia la comisión de una acción o una omisión cuya consecuencia haya sido la violación de un derecho fundamental [Sentencia TC/0057/12, del dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012); Tribunal Constitucional dominicano].

9.8. Por todas estas consideraciones, ha quedado establecido que el presente recurso no cumple con los requisitos que se configuran en el artículo 53, numeral 3, de la Ley núm. 137-11; por tanto, procede declarar inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.⁴

i. Este tribunal constitucional considera necesario aclarar que mediante su Sentencia TC/0489/15, del seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), pronunció la inconstitucionalidad de la letra c), párrafo II, del artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, norma legal que fue aplicada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la decisión relativa al caso que nos ocupa; no obstante la anterior explicación, los efectos de la referida sentencia

³ Sentencia TC/0039/15, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), párrafo 9.4, páginas 9 y 10.

⁴ *Ibíd*em

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fueron diferidos por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la notificación de esa decisión, por lo que dichos efectos jurídicos aun no resultan aplicables en el presente caso. En la indicada sentencia se estableció lo siguiente:

8.5.14. En ese sentido, se adoptarán los recaudos para que después del pronunciamiento de la presente decisión, el vencimiento del plazo para la emisión de la normativa reparadora tiene como consecuencia la nulidad del acápite c) párrafo II, artículo 5 de la Ley 491-08. De ahí que concede al Congreso Nacional un plazo de un (1) año contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a fin de que legisle en orden a posibilitar que la Suprema Corte de Justicia, previa comprobación del interés casacional, admita y conozca del recurso de casación aun cuando el asunto no supere la cuantía mínima que sea fijada y que para atender al principio de razonabilidad, debe ser menor a los 200 salarios mínimos. Al mismo tiempo, que se faculte al indicado tribunal para limitar que pueda acudir a su interposición con fines dilatorios, restringiendo el acceso automático por razón de la cuantía cuando su interposición, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, carezca de trascendencia jurídica.

8.5.15. La sentencia a intervenir además de exhortativa, será de inconstitucionalidad diferida o de constitucionalidad temporal, por cuanto se ha considerado que la anulación de la disposición legal atacada generaría una situación muy compleja a la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que la expondría a un caos por la carga de trabajo que se generaría, lo cual afectaría también la calidad de la justicia servida. Tal y como este Tribunal expresó en su Sentencia No. TC/0158/13 del doce (12) del mes de septiembre de dos mil trece (2013) Lo que se trata de evitar es que como consecuencia de un fallo de anulación, se genere una situación aún más perjudicial que la que está produciendo la situación inconstitucional impugnada. Esto permite lo que la jurisprudencia alemana



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ha llamado “una afable transición” de la declarada situación de inconstitucionalidad al estado de normalidad.

j. En la especie aplican los precedentes que este tribunal ha sostenido en decisiones como la señalada sentencia TC/0039/15, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015) y la Sentencia TC/0071/16, del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y que han sido reiterados en posteriores decisiones, por lo que podemos concluir que en el presente caso, donde el recurso de revisión tiene como fundamento la impugnación de la Sentencia núm. 185, que declaró inadmisibile el recurso de casación, se ha podido comprobar que dicho fallo se dictó en aplicación de la Ley núm. 491-08, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), y publicada el once (11) de febrero de dos mil nueve (2009), ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

k. En virtud de los criterios sentados en los precedentes previamente analizados, relativos a que cuando el juez fundamenta su fallo en la aplicación de la ley, a lo decidido por él no se le puede imputar vulneración de derechos fundamentales, el presente recurso no cumple con los requisitos del artículo 53.3, literal c) de la Ley núm. 137-11, y, en consecuencia, debe ser declarado inadmisibile.

10. En cuanto a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia

El recurrente, en el mismo escrito introductorio del presente recurso de revisión constitucional, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

Este tribunal ha sentado precedente en el sentido de que en los casos de declaratoria de inadmisibilidat de un recurso de revisión constitucional de decisión

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurisdiccional, la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia, formulada conjuntamente con el recurso, deviene inadmisibile por falta de objeto, sin necesidad de hacerlo figurar en el dispositivo de la presente decisión. Este criterio ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0011/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), por lo que dicho precedente es aplicable al presente caso.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Rafael Díaz Filpo e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Leschen Dominicana S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Leschen Dominicana S.A., y a la parte recurrida, señores Fulgencio Nivar Gavilán, Mercedes Nivar Gavilán y Priscila Gavilán González.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal

Expediente núm. TC-04-2015-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoado por Leschen Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 185, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario